

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*DECRETO 167/1999, de 19 de octubre, por el que se establece la nueva regulación para la concesión de subvenciones de artesanía, suministro eléctrico a actividades productivas en el medio rural y seguridad en aparatos elevadores.*

Las subvenciones en materia de artesanía, suministro eléctrico a actividades productivas en el medio rural, mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos agrícolas y selvícolas e inversiones en industrias agrarias están reguladas, respectivamente, por el Decreto 202/1995, de 26 de diciembre, Decreto 9/1999, de 26 de enero, Decreto 8/1999, de 26 de enero, Orden de 23 de mayo de 1995 y Decreto 16/1993, de 9 de febrero, siendo preciso agilizar el proceso de concesión de subvenciones, simplificar la tramitación administrativa, así como unificar criterios para la liquidación y pago de las subvenciones, optándose por complementar los referidos Decretos con una Disposición Única.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 19 de octubre de 1999

DISPONGO

Artículo único.

«Las disposiciones de crédito se basarán en los calendarios de justificación de las inversiones de acuerdo con la Resolución de concesión de la ayuda y se formularán para los ejercicios que procedan. Dichas disposiciones de crédito podrán ser modificadas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, en el caso de suministro eléctrico para actividades productivas en el medio rural y seguridad en aparatos elevadores, por la Dirección General de Comercio, en materia de artesanía, y por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial en materia de mejora de las condiciones de comercialización y

transformación de los productos agrícolas y selvícolas e inversiones en industrias agrarias».

Mérida, a 19 de octubre de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

*DECRETO 168/1999, por el que se declara la urgente ocupación de terrenos y bienes afectados por la explotación de las concesiones que forman el grupo minero «Santa Bárbara» en el término municipal de Alconera.*

Por la Sociedad A.G. CEMENTOS BALBOA S.A. se ha solicitado de la Consejería de Economía, Industria y Comercio la concesión de los beneficios de expropiación forzosa y la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por los trabajos de explotación de las concesiones que forman el Grupo Minero denominado «Santa Bárbara», con el fin de disponer de los terrenos necesarios para la racional explotación del citado Grupo con inclusión de aquellas instalaciones y servicios precisos para obtener el producto definitivo objeto de la concesión, concretamente una industria cementera.

La solicitud ha sido formulada al amparo de lo dispuesto en los artículos 105 de la vigente Ley de Minas 22/1973 de 21 de julio y 131 del Reglamento General para su aplicación aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, en relación con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, llevando implícita la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de terrenos y bienes afectados, por tratarse de concesiones mineras otorgadas y por haberse aprobado el proyecto general y plan inicial anual.

Tal Grupo Minero comprende las siguientes Concesiones mineras:

\* Santa Bárbara n.º 12.324-2.